

# **ANTEPROYECTO DE LEY DE DINAMIZACION DEL MEDIO RURAL DE ARAGON**

## **TITULO I DISPOSICIONES GENERALES Y PRINCIPIOS RECTORES DE ACTUACION**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Fines.

Artículo 4. Objetivos.

### **CAPÍTULO II PRINCIPIOS RECTORES DE ACTUACIÓN**

Artículo 5. Mecanismo rural de garantía.

Artículo 6. Sensibilización y atracción del medio rural.

Artículo 7. Valor ambiental del medio rural.

Artículo 8. Mujeres rurales.

Artículo 9. Inmigración.

Artículo 10. Cooperación institucional.

Artículo 11. Colaboración público-privada.

Artículo 12. Contratación.

Artículo 13. Seguridad ciudadana.

Artículo 14. Conectividad.

Artículo 15. Empleo público y descentralización.

Artículo 16. Acceso a equipamientos y servicios básicos en el medio rural.

Artículo 17. Nueva economía de cuidados.

Artículo 18. Protección civil.

## **TITULO II DELIMITACION Y ZONIFICACIÓN**

### **CAPÍTULO I. ZONIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN**

Artículo 19. Efectos de la clasificación.

Artículo 20. Medio rural.

Artículo 21. Instrumentos de valoración y clasificación.

Artículo 22. Asentamientos de carácter rural.

Artículo 23. Clasificación de los asentamientos de carácter rural.

Artículo 24. Municipios de carácter rural.

Artículo 25. Clasificación de los municipios de carácter rural.

Artículo 26. Asentamientos y municipios de carácter rural ubicados en espacios metropolitanos.

Artículo 27. Asentamientos deshabitados y permanentes aislados.

### **CAPÍTULO II. CLASIFICACIÓN A EFECTOS FISCALES**

Artículo 28. Asentamientos de carácter rural a efectos fiscales.

## TITULO III PLANIFICACION Y PROGRAMACION

Artículo 29. Instrumentos marco de referencia.

Artículo 30. Otros instrumentos de planificación y programación del medio rural.

Artículo 31. Disposiciones normativas y planificación sectorial de la Comunidad Autónoma con incidencia en el medio rural.

Artículo 32. Directrices Zonales y Programas de Gestión Territorial.

Artículo 33. Adaptación de la planificación y programación a la evolución del desarrollo territorial.

## TITULO IV. DINAMIZACIÓN Y DIVERSIFICACIÓN ECONÓMICA

### CAPITULO I. PROGRAMA DE GESTIÓN TERRITORIAL DE DINAMIZACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL PARA EL MEDIO RURAL

Artículo 34. Elaboración y contenido.

### CAPÍTULO II. FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA CULTURA EMPRENDEDORA EN EL MEDIO RURAL.

Artículo 35. Objetivos en relación al fomento y promoción de la cultura emprendedora.

Artículo 36. Actuaciones en el ámbito de la cultura emprendedora.

Artículo 37. Territorio Emprendedor de Aragón.

Artículo 38. Responsabilidad social rural.

### CAPÍTULO III. FOMENTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y EL EMPLEO EN EL MEDIO RURAL

Artículo 39. Objetivos en relación al fomento de la actividad económica y el empleo en el medio rural.

Artículo 40. Actuaciones en el ámbito de la actividad económica y el empleo en el medio rural

## TITULO I

### **Disposiciones generales y principios rectores de actuación**

#### CAPITULO I

### **Disposiciones generales**

Artículo 1. *Objeto.*

1.- Es objeto de esta Ley establecer el marco normativo de medidas de discriminación positiva y de los mecanismos de promoción, desarrollo y dinamización que permitan garantizar los servicios mínimos básicos y esenciales e impulsar las actividades

socioeconómicas con el fin de lograr la igualdad de oportunidades y una calidad de vida equivalente para todos los habitantes del territorio aragonés.

2.- Así mismo es objeto de esta ley establecer los adecuados mecanismos de gobernanza, coordinación interinstitucional y con el sector privado en la aplicación de las políticas sectoriales en el medio rural con el fin de alcanzar una acción pública coordinada y complementaria que tenga en cuenta las diferentes realidades territoriales dentro del propio ámbito rural.

#### Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Esta ley es de aplicación a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como a sus organismos públicos y sociedades mercantiles autonómicas.

2. Las disposiciones de esta Ley serán también aplicables a las administraciones locales de Aragón, con respeto a la autonomía local y su ámbito competencial.

#### Artículo 3. *Fines.*

Son fines de la presente ley los siguientes:

a) Garantizar la sostenibilidad, la multifuncionalidad y una transición ecológica beneficiosa y justa en el medio rural.

b) Asegurar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como el fomento del empoderamiento de las mujeres rurales.

c) El fomento y promoción de la cultura emprendedora, el empleo y la actividad empresarial en el medio rural.

d) Atraer y retener población al medio rural, mediante su promoción, la mejora de las infraestructuras y garantía de acceso a los servicios a disposición de sus habitantes.

e) Garantizar la plena conectividad territorial y la transición digital.

f) Fomentar la redistribución justa, inclusiva y equitativa de los recursos entre el medio rural y urbano

g) La ordenación y coordinación de las políticas públicas autonómicas y el fomento de la actuación conjunta de las Administraciones Públicas y de los distintos interlocutores sociales y económicos del medio rural.

#### Artículo 4. *Objetivos.*

En cumplimiento de los fines establecidos en esta ley, las políticas sectoriales de dinamización del medio rural de las administraciones públicas aragonesas en el ámbito

de sus competencias se orientarán a la consecución, entre otros, de los siguientes objetivos generales:

a) Propiciar un nivel de vida digno a la población rural en términos de renta, calidad, y bienestar, mediante el desarrollo de políticas de discriminación positiva hacia aquellos habitantes y familias del medio rural teniendo en cuenta la estructura aragonesa de asentamientos y los instrumentos de Ordenación del Territorio.

b) Impulsar la investigación, el desarrollo y la innovación como elementos esenciales para la dinamización del medio rural aragonés, en consonancia con el modelo de desarrollo rural inteligente y con los instrumentos de planificación estratégica de I+D+i a nivel europeo, estatal y autonómico.

c) impulsar programas de Orientación, Inserción, Formación y Promoción del empleo, emprendimiento económico y social, difusión de la cultura y de I+D+i adecuados a la realidad rural, y a las oportunidades y valores ligados a un medio rural vivo y de futuro.

d) Impulsar procesos de racionalización administrativa, de manera coordinada con las entidades locales que contemplen medidas de simplificación y automatización progresiva de los procedimientos y erradique los obstáculos para el desarrollo de proyectos e iniciativas públicas y privadas que contribuyan a la reactivación del medio rural.

e) Promover el acceso a la cultura en el medio rural, mediante la creación de redes y plataformas con contenidos culturales específicos, la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación, la creación artística local y la implantación de industrias culturales.

f) Incentivar la utilización del patrimonio territorial (natural y cultural), la gestión respetuosa del paisaje y la preservación y transmisión de los saberes tradicionales como vía de valorización social y económica de la singularidad del medio rural y como seña de identidad de sus habitantes.

g) Promover la realización de proyectos de inclusión social en el medio rural para atender las necesidades específicas de las personas o colectivos con dificultades de integración social y facilitar de manera coordinada con las entidades locales la atención social, la educación, el acceso a la vivienda y la información y orientación para el empleo.

h) Impulsar medidas específicas e incentivos para fomentar el relevo generacional en el medio rural de los agricultores y ganaderos, empresarios y autónomos para garantizar la continuidad de las explotaciones y de las actividades económicas sostenibles que potencialmente pudieran finalizar por jubilación en favor de jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, mayores de cuarenta y cinco años, migrantes, desempleados de larga duración o personas en situación o riesgo de exclusión social.

i) Impulsar políticas de envejecimiento activo y saludable en el medio rural que prevengan la dependencia y promuevan la autonomía personal para que las personas mayores y las comunidades puedan disponer de calidad de vida y significación a lo largo

de todo su ciclo vital, mediante la oferta de servicios y programas específicos a través de la red propia de centros para personas mayores.

j) Fomentar, planificar y desarrollar medidas que faciliten la permanencia y el asentamiento de las personas jóvenes en los núcleos rurales, y favorecer la transición hacia la vida adulta a través del acceso a los recursos sociales, económicos, culturales y formativos en condiciones de igualdad con respecto a la población juvenil urbana y garantizando la protección del derecho a vivir en el medio rural, en igualdad y no discriminación, a las personas con diversidad afectivo sexual y de género.

## CAPITULO II

### **Principios rectores de actuación**

#### **Artículo 5. *Mecanismo rural de garantía.***

1. El mecanismo rural de garantía se configura como el principio rector de actuación en virtud del cual la Administración de la Comunidad Autónoma, impulsará y revisará todas las políticas sectoriales y de desarrollo socioeconómico mediante la observación de la perspectiva del cambio demográfico y de lucha contra la despoblación, el análisis de sus impactos reales y potenciales y sus efectos en el medio rural y promoverá medidas de discriminación positiva en las zonas rurales que se determinen conforme a los criterios de delimitación establecidos en el Título II de esta Ley.

2. Los planes estratégicos de subvenciones y las bases reguladoras de las subvenciones de los distintos departamentos del Gobierno de Aragón, en el marco de la Ley de Subvenciones de Aragón, incorporarán criterios de discriminación positiva para promover acciones de dinamización y lucha contra la despoblación en las zonas rurales siempre que las medidas resulten compatibles con el objeto y finalidad de las ayudas.

3. El Gobierno de Aragón en el ejercicio de su iniciativa legislativa, tendrá en cuenta los fines y medidas reguladas en la presente ley y los ejes, objetivos y medidas establecidas en la Directriz de Política Demográfica y de Lucha contra la despoblación.

4. La Comisión Delegada para la Política Territorial y el Observatorio de Dinamización Demográfica y Poblacional en ejercicio de sus atribuciones, garantizan el cumplimiento del mecanismo rural de garantía con las acciones de seguimiento que se establezcan, de acuerdo con lo previsto en los artículos 88 y 89 de esta ley.

5. El Observatorio de Dinamización Demográfica y Poblacional proporcionará directrices, criterios y metodologías para facilitar la elaboración del análisis de impacto demográfico.

#### **Artículo 6 *Sensibilización y atracción del medio rural.***

1. Los poderes públicos aragoneses promoverán políticas de sensibilización de la sociedad sobre el potencial de los recursos endógenos de las zonas rurales que reflejen

la amplia variedad de retos y oportunidades en materia económica, social y medioambiental del medio rural aragonés.

2. Se articularán mecanismos de cooperación con los medios de comunicación social para divulgar y promocionar la identidad, proyectos, valores, recursos e iniciativas de las comunidades rurales y destacar el potencial de crecimiento de estos territorios como lugares atractivos donde vivir, emprender y trabajar en las diferentes etapas de la vida de las personas.

3. En particular, los medios de comunicación públicos dependientes del Gobierno de Aragón, promoverán el conocimiento y reconocimiento de los valores humanos, sociales, económicos, empresariales y ambientales que se creen o tengan continuidad en el medio rural para poner de manifiesto un relato original y positivo de los entornos, propuestas y habitantes del medio rural, que contribuya a la construcción de un nuevo concepto de ruralidad, despejada de tópicos e integradora e igualitaria para todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

4. Mediante la colaboración de la Universidad de Zaragoza, escuelas de negocios y el profesorado del medio rural se promoverá la información y la formación de periodistas y profesionales, a través de jornadas, foros y programas de especialización formativa en el lenguaje, contenidos, tratamientos e imágenes adecuados para favorecer la dinamización del medio rural.

#### *Artículo 7. Valor ambiental del medio rural*

Los poderes públicos aragoneses impulsarán políticas de reconocimiento y potenciación del valor social y medioambiental del medio rural, especialmente de sus recursos naturales, del sector primario, y su vocación por la economía circular y colaborativa y promoverán acciones específicas para fomentar su especial contribución al mantenimiento de la biodiversidad, la lucha contra el cambio climático, la reducción de la generación de residuos y de la contaminación y la generación autónoma de energías renovables.

#### *Artículo 8. Mujeres rurales.*

Los poderes públicos de Aragón integrarán o intensificarán en su caso la perspectiva de género en todas sus acciones de desarrollo y dinamización rural, introduciendo medidas de discriminación positiva en favor de la mujer que permitan su plena participación con equidad y contribuyan a una igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres en el medio rural y se llevarán a cabo acciones de fomento del reparto equilibrado de las responsabilidades familiares y el impulso de los recursos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

#### Artículo 9. *Inmigración*

Los poderes públicos de Aragón promoverán las acciones oportunas para favorecer la integración laboral y social de las personas inmigrantes, su enraizamiento en el medio rural aragonés y el logro de unas condiciones de vida dignas tanto en situaciones de residencia permanente como en estancias temporales por motivos laborales.

#### Artículo 10. *Cooperación Institucional.*

1. El Gobierno de Aragón promoverá con la Administración General del Estado y sus organismos o entidades públicas dependientes, Comunidades Autónomas y con las entidades locales aragonesas, la formalización de cuantos instrumentos de colaboración y cooperación interinstitucional sean necesarios para la aplicación y gestión de las políticas públicas de dinamización, reto demográfico y lucha contra la despoblación, procurando la máxima eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios.

2. La Comisión Delegada del Gobierno para la Política Territorial promoverá la creación de las comisiones sectoriales que considere necesarias con las Diputaciones Provinciales y los Consejos comarcales para impulsar de manera coordinada, con pleno respeto a la autonomía local, los objetivos previstos en esta ley a través de actuaciones conjuntas de dichas administraciones.

#### Artículo 11. *Colaboración público-privada.*

1. Se garantizará la participación de la ciudadanía y de las entidades representativas de los diferentes sectores económicos y sociales del medio rural en la planificación y aplicación de las políticas públicas de dinamización del medio rural y lucha contra la despoblación.

2. Se promoverán mecanismos de coordinación y gobernanza colaborativa que permitan alinear intereses diversos de los diferentes actores implicados a través del establecimiento de una misión común, de beneficio mutuo, y que facilite la contribución e implicación de las entidades privadas en los programas públicos encaminados a dinamizar el medio rural.

#### Artículo 12. *Contratación.*

1. En el marco de las políticas de contratación de la Comunidad Autónoma de Aragón los poderes públicos promoverán la utilización de la contratación pública como instrumento para la lucha contra la despoblación y el desarrollo territorial equilibrado del medio rural.

2. Conforme a la normativa sobre contratación la Comunidad Autónoma dará un mayor soporte a las pymes y autónomos de las áreas rurales, con el objeto de facilitar su

participación en los procedimientos de contratación, y superar las barreras de entrada que puedan suponer para ellos la utilización de medios electrónicos.

#### Artículo 13. *Seguridad ciudadana.*

El Gobierno de Aragón en el ámbito de sus competencias, dentro del marco de la legislación aplicable en materia de seguridad ciudadana y en coordinación con la Delegación del Gobierno de España en Aragón, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y las policías locales, promoverá la aplicación de todos los recursos humanos y materiales que garanticen los derechos, libertades y seguridad ciudadana en todos los municipios y asentamientos habitados de Aragón y particularmente en el ámbito referente a la lucha, prevención y sensibilización contra la violencia de género.

#### Artículo 14. *Conectividad.*

1. El Gobierno de Aragón impulsará las medidas necesarias, a través de los mecanismos de cooperación y coordinación con la Administración General del Estado, las entidades locales y la iniciativa privada para garantizar la plena conectividad digital con parámetros adecuados de calidad y servicio para toda la población, el acceso de las empresas, hogares e instituciones a los servicios avanzados de la Sociedad de la Información y eliminar la brecha digital entre zonas rurales y urbanas en todo el territorio de Aragón de acuerdo con las Agendas digitales española y europea.

2. Las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma fomentarán, planificarán y desarrollarán las acciones necesarias para asegurar la conectividad y el acceso asequible e igualitario a Internet atendiendo a la realidad específica de los entornos rurales, y respetando la neutralidad de la red.

#### Artículo 15. *Empleo público y descentralización.*

1. El Gobierno de Aragón, conforme a la legislación aplicable en materia de empleo público y dentro del marco de las disposiciones estatales básicas, podrá adoptar medidas específicas al objeto de propiciar en las zonas rurales la estabilidad del empleo público, preferentemente en el ámbito agroambiental, educativo, sanitario y de servicios sociales.

En general se adoptarán medidas específicas de discriminación positiva y/o incentivos administrativos, profesionales y económicos para el personal funcionario que realice su actividad y resida en zonas rurales o cubra puestos de difícil cobertura en las zonas rurales que se determinen.

2. Se plantearán medidas enfocadas a la recualificación profesional y formación continua del personal técnico que opera en el medio rural para la mejora de sus

competencias en torno al empleo, la empleabilidad y orientación de los usuarios en los nuevos nichos de empleo.

3. Se procurará que la realización de los trabajos de mantenimiento de las carreteras, acceso a núcleos, limpieza invernal de calzadas, servicios públicos, limpieza y señalización de caminos, tratamientos forestales generen empleo en el medio rural y en especial en los municipios y asentamientos dependientes, conforme a lo previsto en el artículo 23 de esta ley.

4. La Comunidad Autónoma de Aragón tendrá en cuenta la descentralización administrativa como instrumento de dinamización del medio rural y lucha contra la despoblación, mediante el estudio de las posibilidades de descentralización de sus departamentos, organismos autónomos, entidades de derecho público u otras instituciones de ámbito autonómico previo análisis con criterios de eficacia y eficiencia de las necesidades y disponibilidad de medios técnicos, económicos y humanos.

#### *Artículo 16. Acceso a equipamientos y servicios básicos en el medio rural.*

Los poderes públicos aragoneses en ejercicio de sus competencias orientarán sus políticas sectoriales a dotar al medio rural de las infraestructuras, equipamientos públicos y servicios básicos y esenciales necesarios para su desarrollo y progreso en condiciones de igualdad y a evitar exclusiones en la prestación de los servicios públicos y privados, teniendo en cuenta el sistema de indicadores de desarrollo territorial y las estrategias de planificación sectorial del Gobierno de Aragón.

#### *Artículo 17. Nueva economía de cuidados.*

1. El Gobierno de Aragón impulsará políticas públicas dirigidas a favorecer que las personas mayores o en situación de dependencia o discapacidad se mantengan en el domicilio de su municipio o asentamiento cuando ésta sea su preferencia.

2. Con este fin se impulsará el mantenimiento de la salud a través de intervenciones coordinadas entre los sistemas de salud y de servicios sociales, el mantenimiento de entornos seguros y respetuosos, la eliminación de barreras, el fomento de apoyos sociales que eviten el aislamiento y la soledad, y el apoyo a su entorno cuidador.

3. Para la prestación de estos servicios de carácter integral se favorecerá el desarrollo de modelos de empresa de proximidad que promueva la contratación en el propio entorno de las personas atendidas.

#### *Artículo 18. Protección civil.*

1. El Gobierno de Aragón dentro del marco específico de protección civil garantizará que las actuaciones en el medio rural ante situaciones de emergencia que exijan la

movilización de medios y recursos de los servicios operativos de protección civil se realizará bajo los principios de proximidad, inmediatez, eficacia, coordinación y mando único.

2. Dentro del marco específico de protección civil se garantizará que la actuación de la Comunidad Autónoma y del resto de los sectores públicos se realizará teniendo en cuenta las singularidades específicas del medio rural ante situaciones de emergencia en materia de anticipación, prevención, planificación, intervención, rehabilitación y formación.

## TITULO II

### **Delimitación y zonificación**

#### CAPÍTULO I

### **Zonificación y clasificación**

#### *Artículo 19. Efectos de la clasificación.*

Las administraciones públicas aragonesas utilizarán la clasificación de los asentamientos y municipios de carácter rural establecida en este título, su funcionalidad, la ubicación en espacios metropolitanos y el valor de su desarrollo territorial, preferentemente, para el establecimiento de las medidas de discriminación positiva reguladas en esta ley, así como en las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva cuya finalidad sea la de dinamizar el medio rural aragonés.

#### *Artículo 20. Medio rural.*

A los efectos de esta ley se define como medio rural el conjunto de los asentamientos y municipios aragoneses clasificados como de carácter rural. En el caso de los municipios que no se clasifiquen como de carácter rural, se considera igualmente como medio rural el suelo clasificado como no urbanizable en el planeamiento urbanístico municipal.

#### *Artículo 21. Instrumentos de valoración y clasificación*

Para la definición, valoración y clasificación de los asentamientos y municipios rurales se utilizarán los siguientes instrumentos establecidos en la normativa aragonesa de ordenación del territorio:

- a) La estructura del sistema de asentamientos de Aragón.

b) El Índice Sintético de Desarrollo Territorial (ISDT) que expresa numéricamente el desarrollo territorial de los asentamientos y municipios de Aragón en relación a un valor medio que se establece en 100 puntos.

c) El Índice de Funcionalidad que explica el grado de influencia de un municipio sobre el resto del territorio a partir de un conjunto de características representativas de las funciones de carácter supramunicipal que se ejercen desde el mismo, siendo ponderadas según la importancia o alcance de las mismas.

#### Artículo 22. *Asentamientos de carácter rural.*

Son asentamientos de carácter rural todos los asentamientos aragoneses contemplados en la Estrategia de Ordenación del Territorio de Aragón con excepción de las ciudades de Huesca, Teruel con Rango II y Zaragoza con Rango I. Anualmente, el departamento competente en materia de ordenación del territorio actualizará esta relación y la publicará en el Boletín Oficial de Aragón.

#### Artículo 23. *Clasificación de los asentamientos de carácter rural.*

1. Los asentamientos de carácter rural se clasifican en los grupos y rangos conforme a la estructura de asentamientos de Aragón establecida en la Estrategia de Ordenación del Territorio. Los asentamientos pertenecientes a cada rango, con excepción de los Rangos XI y XII se publicarán anualmente por el Departamento competente en materia de Ordenación del Territorio. La clasificación de los asentamientos rurales en los rangos y grupos prevista en la Estrategia de Ordenación del Territorio es la siguiente:

- a) Cabeceras supra comarcales (Grupo de Centralidades y Rango III)
- b) Capitales comarcales (Grupo de Centralidades y Rango IV)
- c) Otras centralidades (Grupo de Centralidades y Rango V)
- d) Autosuficientes A (Grupo de Asentamientos Autosuficientes y Rango VI)
- e) Autosuficientes B (Grupo de Asentamientos Autosuficientes y Rango VII)
- f) Dependientes en transición a la autosuficiencia (Grupo de Asentamientos Dependientes y Rango VIII)
- g) Dependientes (Grupo de Asentamientos Dependientes y Rango IX)
- h) Dependientes de problemática viabilidad (Grupo de Asentamientos Dependientes y Rango X)
- i) Asentamientos deshabitados (Grupo de Otros Asentamientos y Rango XI)
- j) Asentamientos aislados (Grupo de Otros Asentamientos y Rango XII)

2. El conjunto de asentamientos de población que forman el sistema de asentamientos de Aragón (rangos I al XI) se configura a partir del Nomenclátor de población publicado anualmente por el INE. Los asentamientos de población podrán tener a sus habitantes distribuidos según los siguientes criterios :

- a) Entidades singulares que contienen solo un núcleo de población en el que se concentran sus habitantes
- b) Entidades singulares que contienen un solo núcleo de población y sus habitantes entre este y un diseminado. Los habitantes residentes en un diseminado se incluirán en los asentamientos constituidos por entidades singulares.
- c) Entidades singulares que sus habitantes solo residen en un diseminado.
- d) Entidades singulares que contienen más de un núcleo de población donde cada núcleo de población constituye un asentamiento. Los habitantes residentes en posibles diseminados se computarán en el asentamiento formado por el núcleo más poblado

#### *Artículo 24. Municipios de carácter rural.*

Son municipios de carácter rural aquellos en los que la totalidad de sus asentamientos son de carácter rural.

#### *Artículo 25. Clasificación de los municipios de carácter rural.*

Los municipios de carácter rural se clasifican en los mismos grupos y rangos definidos para los asentamientos de carácter rural. Los municipios pertenecientes a cada rango se publicarán anualmente por el Departamento competente en materia de ordenación del territorio.

#### *Artículo 26. Asentamientos y municipios de carácter rural ubicados en espacios metropolitanos.*

Son asentamientos y municipios de carácter rural todos aquellos de carácter rural incluidos en las entidades locales metropolitanas que se constituyan en Aragón.

#### *Artículo 27. Asentamientos deshabitados y permanentes aislados.*

Los asentamientos deshabitados y, salvo a efectos fiscales, los asentamientos permanentes aislados, incluidos respectivamente en los rangos XI y XII de la estructura del sistema de asentamientos de Aragón no están vinculados a las medidas generales contempladas en esta ley, si bien, podrán ser objeto de actuaciones derivadas de planes y programas específicos contemplados en los instrumentos de planeamiento y gestión territorial.

## CAPÍTULO II

### **Clasificación a efectos fiscales**

#### *Artículo 28. Asentamientos de carácter rural a efectos fiscales*

1. A los efectos de la aplicación de las medidas fiscales contenidas en la presente ley se establecen los siguientes grupos de asentamientos de carácter rural:

a) Asentamientos rurales en transición urbana: Incluye el rango III de la estructura del sistema de asentamientos de Aragón que superen los 10.000 habitantes.

b) Asentamientos rurales funcionales: Incluyen los asentamientos pertenecientes al rango III de la estructura del sistema de asentamientos de Aragón con población inferior a 10.000 habitantes y a los rangos IV, V, VI y VII cuyo ISDT sea igual o superior a 101 y cuya población sea igual o superior a 1000 habitantes.

c) Asentamientos rurales intermedios: Incluyen los asentamientos pertenecientes a los rangos IV, V, VI y VII de la estructura del sistema de asentamientos de Aragón no incluidos en el grupo anterior.

d) Asentamientos rurales con alto riesgo de despoblación: Incluyen a los asentamientos que pertenecen al rango VIII y IX de la estructura del sistema de asentamientos de Aragón.

e) Asentamientos rurales con riesgo extremo de despoblación: Incluyen a los asentamientos que pertenecen al rango X de la estructura del sistema de asentamientos de Aragón.

2. Los asentamientos de carácter rural ubicados en espacios metropolitanos pertenecientes al grupo de asentamientos dependientes (rangos VIII, IX y X) se asimilarán a los asentamientos rurales intermedios.

3. Los asentamientos aislados que coincidan con la población en diseminado que figura en el Nomenclátor, se asimilan, a efectos fiscales, con las entidades singulares a las que pertenezcan. Estas entidades singulares, a su vez, se corresponden con los asentamientos del sistema aragonés según lo establecido en el artículo 23 de esta ley.

## TÍTULO III

### **Planificación y programación**

#### *Artículo 29. Instrumentos marco de referencia.*

Son instrumentos de referencia como marco estratégico para el diseño y planificación de las políticas de dinamización en el medio rural los instrumentos de planeamiento y gestión territorial contemplados en la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón.

*Artículo 30. Otros instrumentos de planificación y programación medio rural.*

1. La participación de la Comunidad Autónoma de Aragón en la redacción de documentos de planificación y programación integral o específica sobre el medio rural promovidos por otras administraciones públicas deberá impulsar la integración en los mismos de los objetivos, estrategias y medidas incluidos en los instrumentos de planificación territorial autonómicos.

2. Los documentos de planificación y programación integral o específica sobre el medio rural promovidos y aprobados por otras administraciones públicas se integrarán en el acervo de planificación y programación territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón mediante un procedimiento de tramitación específico que se determinará reglamentariamente.

3. Las Estrategias de Desarrollo Local Participativo que se desarrollen en aplicación de la normativa comunitaria, y los planes de zona que se elaboren en aplicación de la ley 45/2007 podrán constituir transitoriamente la referencia en materia de planificación y programación territorial zonal de la Comunidad Autónoma en tanto no se aprueben las correspondientes directrices zonales y los programas de gestión territorial asociados. Dichas estrategias deberán ser informadas favorablemente por el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón previa solicitud de la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Territorial.

*Artículo 31. Disposiciones normativas y planificación sectorial de la Comunidad Autónoma con incidencia en el medio rural.*

1. Las disposiciones normativas con incidencia en el medio rural deberán alinearse con los objetivos, principios y medidas contenidos en la presente ley, correspondiendo al departamento competente en materia de ordenación del territorio informar sobre el cumplimiento de este precepto. Los proyectos de ley con incidencia en el medio rural serán informados por el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, actuando el Observatorio de Dinamización Demográfica y Poblacional como ponencia técnica.

2. La planificación y programación sectorial promovida por los diversos departamentos de la Comunidad Autónoma de Aragón deberá contener, además del informe sobre coherencia territorial conforme a la ley de Ordenación del Territorio de Aragón, un análisis realizado por el departamento promotor, en su caso, sobre el impacto y valoración de los diferentes efectos y resultados de la iniciativa en las zonas rurales delimitadas en esta ley.

Este análisis, que complementará el informe de coherencia territorial, se concretará en siguientes aspectos

- a) Incidencia en la renta de las administraciones publicas afectadas (municipios y comarcas).
- b) Incidencia en la renta de los particulares que residen el territorio por efecto de adquisición de terrenos, alquileres, entre otras
- c) Incidencia en el acceso a los sistemas de telecomunicaciones (fibra óptica, telefonía móvil, entre otras
- d) Incidencia en la movilidad en el territorio afectado (infraestructuras y servicios de transporte).
- e) Incidencia en la creación de puestos de trabajo en el territorio distinguiendo los fijos de los temporales y de los susceptibles de ser realizados a distancia de los que requieren una presencia física en el territorio afectado.
- f) Incidencia en la calidad del paisaje, el patrimonio territorial del territorio afectado y los servicios ambientales que este proporciona (biodiversidad, absorción del CO2, recarga de acuíferos, entre otras).
- g) Incidencia en la contribución a amortiguar el cambio climático por la generación de energía renovable.

3. En todo caso las medidas sectoriales que se planifiquen en cumplimiento de los objetivos y medidas establecidos en esta ley se complementarán con las medidas reguladas en la Directriz Especial de política demográfica y contra la Despoblación.

#### *Artículo 32. Directrices Zonales y Programas de Gestión Territorial.*

1. La elaboración de directrices zonales deberá realizarse, preferentemente, de manera conjunta con el programa de gestión territorial correspondiente.

2. Las directrices zonales deberán incluir en la memoria, además del contenido previsto en el artículo 22 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón un apartado específico que haga referencia a todos los instrumentos de planificación con incidencia en el ámbito territorial de las directrices, así como una relación de los agentes territoriales, públicos y privados, que tengan una relevancia significativa en el desarrollo territorial de dicho ámbito.

3. Los programas de gestión territorial deberán incorporar además del contenido previsto en el artículo 28 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, todas las actuaciones previstas por los agentes territoriales que actúen sobre el ámbito

de aplicación de los mismos. A estos efectos se deberán tener en consideración el contenido de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo, así como los Planes de Zona que estuvieran vigentes en el momento de su redacción.

4. Las actuaciones contenidas en los programas de gestión territorial que sean de competencia de la comunidad autónoma deberán ser incluidas en los anteproyectos de presupuestos de cada departamento. En el caso de no incorporar actuaciones programadas para la anualidad correspondiente, deberá justificarse explícitamente en dichos anteproyectos.

3. El Fondo de Cohesión Territorial u otros fondos específicos podrán contribuir a financiar actuaciones que se promuevan en los ámbitos territoriales afectados y que estén incluidos en el Programa de Gestión Territorial aprobado.

### *Artículo 33. Adaptación de la planificación y programación a la evolución del desarrollo territorial*

1. Las directrices zonales y sus correspondientes programas de gestión territorial que se aprueben o revisen con posterioridad a la aprobación de esta ley, se revisarán cada cuatro años mediante el procedimiento recogido en la normativa de ordenación del territorio.

2. Las directrices zonales vigentes iniciarán el procedimiento de su revisión dentro del año posterior a la aprobación de la presente ley a la vez que se redactarán los correspondientes programas de gestión territorial.

3. Los instrumentos de planeamiento territorial, con excepción de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón y los Planes y Proyectos de Interés General de Aragón, se revisarán anualmente con la finalidad de integrar, en el apartado correspondiente de la memoria al que se hace referencia en el artículo anterior, las modificaciones que se hayan producido en su ámbito de aplicación.

4. En el caso de que se produzcan circunstancias de carácter excepcional que afecten directamente al desarrollo territorial del ámbito de aplicación de un instrumento de planeamiento o gestión territorial durante su periodo de vigencia, se podrá proceder, a instancia de la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Territorial previa solicitud del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón o el Observatorio Aragonés de Política Demográfica y Poblacional, a la revisión urgente y simplificada de las estrategias o medidas contenidas en los mismos, cuya modificación deberá aprobarse en el plazo máximo de tres meses una vez iniciado el procedimiento.

## TITULO IV

### **Dinamización y diversificación económica**

## CAPITULO I

### **Programa de Gestión Territorial de Dinamización Económica y Social para el medio rural**

#### *Artículo 34. Elaboración y contenido.*

1. El Programa de Gestión Territorial previsto en la Directriz Especial de Política Demográfica y Poblacional se ampliará y complementará incorporando a las medidas previstas en dicha Directriz aquellas que se deriven de la aplicación de los objetivos y estrategias para el fomento y promoción del emprendimiento, el trabajo autónomo y el empleo en el medio rural contenidos en la presente ley.

2. En la elaboración del Programa de Gestión Territorial de Dinamización Económica y Social para el medio rural se tendrán en cuenta las siguientes determinaciones:

a) Se desarrollará por los ejes estratégicos contenidos en la Directriz Especial de Política Demográfica y contra la Despoblación, así como los que se definen explícitamente en la presente ley.

b) Se podrá elaborar por bloques homogéneos tramitados de forma independiente en correspondencia con los ejes estratégicos definidos según el apartado anterior.

c) Dentro de cada uno de los ejes estratégicos considerados se realizará una proyección comarcal de las actuaciones y proyectos a realizar teniendo en cuenta la estructura del sistema de asentamientos, así como el desarrollo territorial de los municipios que integran la comarca.

d) El desarrollo, aplicación e implementación del plan se llevará a cabo en coordinación con las entidades locales, agentes sociales y operadores territoriales.

e) Podrá incorporar una actualización de la información territorial que sea necesaria para elaborar la enumeración de las actuaciones y proyectos que contenga.

f) Se revisará con una periodicidad de cuatro años

3. La Comisión Delegada del Gobierno para la Política Territorial encargará el diseño de las actuaciones previstas en este título al departamento o departamentos que sean competentes en la materia y formarán parte del bloque correspondiente del Programa de Gestión. En todo caso, el departamento competente en materia de ordenación del territorio participará en la elaboración del Programa de Gestión Territorial.

4. Las actuaciones y medidas enumeradas en los apartados de este título que se consideren complementarias de aquellas que ya figuran en la Directriz Especial de Política Demográfica y contra la Despoblación se incluirán, junto con estas últimas, en un único eje de los contenidos en el Programa de Gestión Territorial.

## CAPÍTULO II

### **Fomento y promoción de la cultura emprendedora en el medio rural**

Artículo 35. *Objetivos en relación al fomento y promoción de la cultura emprendedora.*

1. Las líneas contempladas en el Programa de Gestión Territorial de Dinamización Económica y Social para el Medio Rural se orientarán a la consecución, entre otros, de los siguientes objetivos relacionados con el fomento y promoción de la cultura emprendedora:

- a) Fomentar el espíritu emprendedor en el medio rural, sobre todo de los jóvenes, para fijar la población en el territorio.
- b) Elevar los niveles de formación y capacitación de la población del medio rural, con especial atención a las personas ocupadas en sectores de interés estratégico para la Comunidad.
- c) Mejorar el atractivo de las actividades económicas y sociales del medio rural, mediante su diversificación y la promoción de sectores estratégicos para su desarrollo.
- d) Favorecer la introducción, ampliación y consolidación de actividades económicas competitivas y sostenibles en el medio rural aprovechando las estructuras de desarrollo existentes a nivel local.
- e) Potenciar las iniciativas con altos niveles de cualificación, especialmente, las vinculadas a proyectos que permitan la transición hacia una economía verde y digital.
- f) Dinamizar el mercado laboral en el medio rural mediante la información, asesoramiento y seguimiento dirigido a las personas desempleadas, emprendedoras y empresas.
- g) Incentivar nuevos modelos económicos y metodologías como herramientas de apoyo para la generación de oportunidades profesionales y económicas, enfocadas al aprovechamiento y explotación de los recursos endógenos, y a la incorporación de innovación y tecnología en el sistema productivo.
- h) Promover el conocimiento y consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para impulsar un desarrollo sostenible innovador e inclusivo del mundo rural.

Artículo 36. *Actuaciones en el ámbito de la cultura emprendedora.*

El fomento de la cultura emprendedora como eje a incluir dentro del Programa de Gestión Territorial incorporará, al menos, las siguientes actuaciones:

- a) La puesta en marcha de una plataforma online para la prestación de servicios de información y asesoramiento integral de las iniciativas productivas que surjan en los núcleos rurales. Esta plataforma se implementará por el Instituto Aragonés de Fomento

en coordinación con los servicios de asesoramiento a emprendedores y empresas y será accesible desde la Plataforma de Emprendimiento prevista en la Ley 7/2019 de fomento del emprendimiento y del trabajo autónomo.

b) El impulso y consolidación de la Red Aragonesa de Centros de Emprendimiento (Red ARCE) como instrumento para coordinar todas las infraestructuras materiales de apoyo a iniciativas empresariales en el medio rural (viveros empresariales, coworking, incubadoras,). Las entidades locales del medio rural podrán adherirse a la Red y aprovechar las sinergias y la colaboración entre entidades locales aragonesas, entidades públicas y privadas. la Fundación Aragón emprende como entidad gestora de la Red y el Instituto Aragonés de Fomento como promotor y coordinador serán las organizaciones responsables de la Red ARCE.

c) La promoción a través del Instituto Aragonés de Empleo de programas de formación para el empleo, como las escuelas taller y los talleres de empleo, enfocados hacia una economía multifuncional y circular, para atender a los nichos de empleo del medio rural. Se dirigirán a jóvenes, mujeres y desempleados del medio rural, con la finalidad de favorecer su capacitación, asentamiento y permanencia en el territorio.

d) El Programa de Relevo Generacional para la transmisión y estabilidad de negocios intergeneracionales, mediante la iniciativa pública, para los negocios viables y actividades empresariales en los municipios elegibles en función de su rango en la estructura del sistema de asentamientos.

e) Plan de Digitalización en el Medio Rural a través de actuaciones de formación y apoyo dirigido, por un lado, a la sociedad y por otro lado, a empresas y emprendedores, para promover la comercialización online de productos y servicios del medio rural.

f) La extensión y ampliación del “Programa de Emprendimiento Rural Sostenible” que desarrolla el Instituto Aragonés de Fomento para promover iniciativas innovadoras en los núcleos rurales ligadas a las posibilidades y recursos del territorio

g) La realización de campañas de visibilización de la contribución del medio rural al desarrollo económico y social de Aragón, con especial énfasis en el papel dinamizador y de consolidación de la mujer.

h) Se impulsará la creación de una “Academia Rural Digital” para la formación en el medio rural, mediante el aprovechamiento de las nuevas tecnologías aplicadas a la formación para favorecer un acceso masivo de la población del medio rural a nuevas competencias genéricas (liderazgo, emprendimiento, dirección, gerencia, comercial, marketing...), y específicas (formación técnica en las diversas actividades y oficios del medio rural: incorporación a la actividad agraria, actualización y reciclaje profesional...).

i) El diseño y puesta en marcha de un Banco Digital de Ideas, proyectos y oportunidades del medio rural en Aragón, para hacer visibles todas las oportunidades que ofrece el medio rural aragonés y orientar a los emprendedores locales y a los potenciales emprendedores interesados de fuera de Aragón.

j) La elaboración de un proyecto de modernización y potenciación de los mercados tradicionales, actividades feriales y promocionales de las producciones del medio rural.

k) El diseño y elaboración de un proyecto enfocado a favorecer la instalación en el medio rural de empresas artesanas de transformación agroindustrial, aglutinando la información necesaria para cada contexto territorial, tanto de infraestructuras disponibles como de oportunidades endógenas, así como de los agentes que operan en los sectores y las necesidades y requisitos para el desarrollo de la actividad.

l) Favorecer la implantación de talleres artesanos potenciando la capacidad del sector artesanal para generar autoempleo y mantener oficios y técnicas tradicionales de producción. Además de aprovechar el valor que aporta la artesanía a la sostenibilidad, en lo que se refiere tanto al producto resultante como al proceso productivo.

m) El diseño y elaboración de un proyecto de cooperación empresarial para facilitar las sinergias entre empresas del medio rural, asociaciones, uniones de productores, entidades públicas y privadas de desarrollo y financiación, entre otros, para estudiar vías de cooperación que permitan valorizar la oferta del medio rural, como la comercialización conjunta de producciones o de servicios. El plan incluirá medidas para estimular las redes productivas rurales, las cadenas cortas de producción y el comercio de proximidad.

n) El desarrollo de un programa de apoyo a la agroindustria 4.0. mediante la digitalización de las áreas de producción y fabricación para optimizar la productividad a través del análisis de los datos de disponibilidad, rendimiento y calidad, aplicación del Big Data para la acumulación masiva de datos y su análisis inteligente en tiempo real.

ñ) El desarrollo de un proyecto dirigido a la puesta en marcha y mantenimiento de "Laboratorios de Innovación Rural", como instrumentos para reflexionar y elaborar propuestas de intervención a los retos de cada territorio concreto, en el que se ubique el laboratorio. Los objetivos de estos laboratorios y su trabajo sobre los retos territoriales se enmarcarán en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. En los laboratorios participaran agentes públicos y privados, grupos de la sociedad civil y actores sociales y económicos relevantes en el territorio en el análisis de las problemáticas y el diseño de las soluciones.

o) La coordinación y el impulso de los centros de investigación aragoneses situados fuera de las grandes capitales, así como la promoción de nuevos centros de investigación en ámbitos de especial relevancia para el desarrollo de un ecosistema de innovación e investigación en el medio rural, orientados especialmente al fomento del empleo de alta cualificación y a la atracción de talento a las zonas rurales.

### *Artículo 37. Territorio emprendedor de Aragón.*

1. las entidades locales que realicen políticas activas para apoyar y fomentar el emprendimiento y el trabajo autónomo o creen en sus territorios de influencia ecosistemas de emprendimiento e innovación social, que permitan a la población y en

especial a los jóvenes, desarrollar sus competencias en materia de emprendimiento, contribuir a generar equipos de trabajo y de gestión de proyectos sólidos y mejorar la gestión empresarial, recibirán el reconocimiento de “ Territorio Emprendedor de Aragón”

2. La declaración de municipio o territorio emprendedor de Aragón será acordada por el Gobierno de Aragón previo informe favorable del Instituto Aragonés de Fomento y conllevará las medidas de apoyo que reglamentariamente se determinen para el impulso de las acciones encaminadas tal fin.

#### *Artículo 38. Responsabilidad social rural.*

1. Las Administraciones Públicas de Aragón fomentarán la implicación de toda la sociedad en el desarrollo sostenible e integrador del medio rural.

2. En el marco del plan de responsabilidad social de Aragón, impulsado por el Instituto Aragonés de Fomento se valorará el componente rural como elemento diferenciador de la responsabilidad social empresarial para la obtención del sello de responsabilidad social de Aragón.

3. A estos efectos se entenderá por componente rural (responsabilidad social rural) todas aquellas acciones desarrolladas por empresas u organizaciones, dentro de su responsabilidad social corporativa, que supongan un incremento del empleo local, una valorización del patrimonio natural y cultural de la zona, y/o una mejora de las condiciones de vida de la población residente en la zona de influencia, incidiendo de este modo en el desarrollo sostenible e integrador del medio rural.

### CAPÍTULO III

#### **Fomento de la actividad económica y el empleo en el medio rural**

#### *Artículo 39. Objetivos en relación al fomento de la actividad económica y el empleo en el medio rural*

1. Las políticas públicas de incentivos a la actividad económica regional, su programación, y en especial la programación de fondos estructurales y de inversión europeos y/o de Inversiones Territoriales Integradas, o de otras acciones integradas en respuesta a necesidades concretas de los territorios, incidirán de manera específica en las zonas rurales definidas en esta ley.

2. Se promoverá e incentivará la diversificación económica en el medio rural, con medidas transversales que tengan por objeto:

b) Establecer actuaciones concretas de promoción de iniciativas económicas locales procedentes de colectivos específicos, bajo la base del enfoque territorial y los mecanismos participativos.

c) Gestionar y ejecutar programas de empleo específicos destinados a colectivos de determinados sectores de actividad, o cualificación o cualesquiera otros que promuevan la puesta en marcha de proyectos empresariales o planes concretos dirigidos a la lucha contra la despoblación, fijación de la población en zonas rurales o desarrollo estratégico de zonas rurales dependientes.

c) Promover el marco económico y social que permita en el medio rural la transición hacia una economía innovadora circular.

d) Incentivar el aprovechamiento social y ambientalmente responsable de los recursos naturales disponibles en la región, como los productos forestales, orientando su rentabilidad hacia la lucha contra el cambio climático, la transición energética, la conservación del patrimonio natural y el paisaje, y la sostenibilidad del capital natural.

f) Fomentar la Economía Social, con el fin de crear y consolidar empleo inclusivo y dar respuesta a las necesidades específicas de la población en el medio rural.

#### *Artículo 40. Actuaciones en el ámbito de la actividad económica y el empleo en el medio rural*

1. Con el fin de impulsar la creación y el mantenimiento del empleo en el medio rural, en especial para mujeres, personas jóvenes, personas paradas de larga duración, personas en riesgo de exclusión social y personas con discapacidad, particularmente en zonas menos pobladas se articularán las siguientes medidas dentro del eje correspondiente al fomento de la actividad económica y el empleo:

a) El apoyo a la creación de empleo en las empresas, al autoempleo y al empleo en cooperativas, sociedades laborales y demás formas jurídicas que conforman la economía social, singularmente en los sectores de actividad económica relacionados con el uso de nuevas tecnologías, la economía circular, sectores emergentes o actividades relacionadas con el patrimonio, el comercio local, el medioambiente, el turismo o el aprovechamiento de recursos ociosos o infrautilizados en las zonas que generen los empleos.

En este ámbito se adoptarán medidas que promuevan una participación activa de la mujer a través de incentivos o mejoras en las ayudas destinadas a las mismas.

b) El desarrollo de políticas activas de empleo que contribuyan a la mejora constante de la empleabilidad de las personas en el medio rural y la reducción de la temporalidad a través de medidas que favorezcan un empleo estable y de calidad.

c) La realización de programas de formación profesional para personas desempleadas y programas mixtos de empleo y formación, especialmente en servicios de proximidad y de atención a personas dependientes.

3. Se articularán medidas que promuevan la participación activa de las entidades locales como entidades colaboradoras estratégicas en el desarrollo de programas de empleo que atiendan a colectivos con especiales dificultades de acceso al empleo por su edad, falta de experiencia o excesivo tiempo de permanencia en situación de desempleo. Dichas medidas, impulsadas desde el Instituto Aragonés de Empleo y en colaboración

con las entidades locales, fomentarán el empleo con fines experienciales a través de proyectos de interés general y social, contribuyendo a la mejora de la empleabilidad de las personas participantes.

4. En materia de intermediación, información y orientación profesional, se asegurará la prestación de estos servicios en las comarcas aragonesas a través de la red de oficinas de empleo del Instituto Aragonés de Empleo, acercando el desarrollo de estas acciones a todas las personas demandantes con la mayor calidad e inmediatez.

5. Los programas y medidas de fomento de la contratación indefinida de personas desempleadas, del empleo autónomo y del empleo en cooperativas y sociedades laborales establecerán medidas de acción y discriminación positiva dirigidas a estimular el empleo en el medio rural con especial atención a los municipios menos poblados.

6. En el ámbito de la inserción profesional se garantizará que las convocatorias públicas de los distintos programas de empleabilidad para colectivos con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo, mujeres, jóvenes menores de 30 años no ocupados y no integrados en los sistemas de educación o formación o cualesquiera otros programas experimentales para personas jóvenes desempleadas o mayores de 45 años, incorporen criterios para la adquisición y mejora de competencias y habilidades sociales generando nuevas oportunidades en el medio rural.